

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas trimestrales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**Gobierno Civil**

**Convocatoria**

La Excm. Diputación provincial ha dado conocimiento a este Gobierno, con fecha 15 del actual, de la renuncia presentada por el Diputado provincial D. Luis Ignacio de Noreña, que representa el distrito de Universidad Hospicio de esta Corte, en virtud de no serle posible desempeñar el cargo simultáneamente con el de Senador del Reino para que fué elegido por la provincia de Santander.

Declarada con este motivo la vacante y haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo segundo del art. 59 de la Ley provincial vigente, he acordado convocar al Cuerpo electoral para la elección parcial de un Diputado por el expresado distrito de Universidad-Hospicio, cuya elección ha de tener lugar el **Domingo 7** del próximo mes de Enero, debiendo verificarse por la Junta provincial del Censo el día **31** del actual, ó sea el domingo anterior del señalado para la elección, la proclamación de Candidatos y designación de Interventores y Suplentes, y el **11 de Enero** como jueves inmediato despues del día de la elección, el escrutinio general; advirtiéndose que el procedimiento electoral deberá ajustarse a lo prevenido en la ley del Sufragio, según el Real decreto de adaptación a la misma de 5 de Noviembre de 1890.

Madrid 18 de Diciembre de 1899.— El Gobernador, Santiago de Liniers. 202.—1.000.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Real orden

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de

Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada por V. S. en 23 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 1.º de Diciembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador a la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización del Ministerio, aparecen entre otros cargos los siguientes: que los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal carecen de la debida formalidad, y algunas actas estaban firmadas en blanco, como las referentes al señalamiento del casco, radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos; que en los apéndices del amillaramiento sólo aparecen tres alteraciones en la riqueza rústica y cuatro en la urbana, y sin embargo, en los repartimientos de la contribución de este año se han hecho 248 alteraciones en la riqueza rústica y dos en la urbana; que se han ejecutado varias obras en la Casa Consistorial sin subasta; que el Ayuntamiento vendió en 75 pesetas un trozo de una calle, para adjudicarle despues una parcela al Concejal y segundo Teniente de Alcalde, Alvarez Peña, y otra a un pariente del Alcalde; que en el actual ejercicio no se han abierto los libros de contabilidad, no obstante haberse efectuado ingresos por valor de 6.866 pesetas 86 céntimos, y verificado pagos por distintos conceptos, que importan 8 387'98 pesetas, y que en las arcas no estaba la cantidad que debía haber:

Vistos los artículos 180, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados alegaron en la audiencia que se les concedió que las obras ejecutadas tienen su consignación en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y no se bastaron porque se creyó que su importe no pasaría de 500 pesetas; que las alteraciones en los repartimientos se hicieron en virtud de relaciones juradas que los interesados presentaron; que la venta del casellón a que se refiere el Delegado está pendiente de resolución de la Superioridad; que las faltas en los libros de la contabilidad se deben al poco personal y mucho trabajo de la Secretaría municipal; que el cargo referente a lo del radio y extrarradio carece de importancia porque su población tiene celebrado un concierto con la Administración del impuesto de consumos, y que la mayor par-

te de los Concejales empezaron a ejercer sus cargos en 1.º de Julio último:

Considerando que si bien se notan algunas faltas en la administración municipal de dicho pueblo no todas pueden imputarse a los suspensos por ser procedentes de otras Corporaciones anteriores a la última renovación bial del Ayuntamiento, y no hallándose justificado el desfalco que da a entender el Delegado que giró la visita de inspección, los demás hechos a que el mismo se refiere bien pueden corregirse con apercibimiento y multa, si la Corporación y cada uno de los Capitulares no respondiesen al celo del Gobernador en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le confiere moralice la administración del mencionado Municipio.»

Visto:

Vistos los artículos 97, 108, 109, 180, 181 y 191 de la ley Municipal vigente:

Considerando que, según se deduce del expediente, se han cometido en la administración de los intereses municipales de Santa Cruz de la Zarza omisiones é ilegalidades que dan lugar a la suspensión de los Concejales que en ellos intervinieron, puesto que, prescindiendo de otros, los hechos de hallarse incluidos en la lista de familias pobres individuos que, además de pagar contribución, cobran sueldo del Municipio, excluyéndose en cambio a otros notoriamente pobres, no publicarse los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL, ni anunciarse los días de sesiones; existir actas firmadas en blanco y otras sin reintegrar, y no llevar libros de contabilidad en este año, acusan informalidad, negligencia y abandono en el desempeño del cargo, y de ello resulta perjuicio para los intereses y servicios municipales y una lamentable infracción de los artículos 97, 108 y 109 de la ley orgánica Municipal, con cuyas disposiciones se ha querido revestir de formalidad y garantía los actos de las Corporaciones municipales, dando publicidad a sus acuerdos, a fin de evitar toda desconfianza en las asociaciones a quienes se encomiendan legalmente intereses dignos del mayor respeto:

Considerando que también se ha burlado por la Corporación de referencia la institución encaminada a prestar asistencia facultativa al verdaderamente necesitado:

Considerando que se consigna en el expediente el cargo de que faltan de las arcas del Municipio 4.338'57 pesetas, lo cual hace suponer que existe un delito que corresponde definir y probar a los Tribunales de justicia;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S.,

fecha 23 de Octubre de este año, por la que suspendió en su cargo a 10 Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, y ordenar se remitan los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Toledo.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid**

**RECTIFICACIÓN**

Por un error material de copia dejaron de publicarse en el día de ayer en este BOLETIN algunas cantidades que se refieren a efectos que saca a subasta el Agente ejecutivo de la 4.ª zona de esta Capital, por haberlos embargado a Don Federico Péant, cuyas cantidades omitidas son las siguientes:

	Ptas.	Cts.
Una mesa escritorio con dos pupitres en.....	100	
Un armario de madera de roble con varios departamentos para la correspondencia en.....	75	
Una prensa para cortar libros con cuatro cuchillas en.....	150	
<b>TOTAL.....</b>	<b>325</b>	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 201.—970.

**Ayuntamientos**

Madrid

**Secretaría.—Negociado 3.º**

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Bautista Broussain, en representación de la Sra. Viuda de G. Bauguetaqui, proyecta instalar una fábrica de curtidos y secadero de pieles en el Paseo de las Acacias, núm. 9.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 201.—980.





## Dirección general de Sanidad

## CIRCULAR

En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada á las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y Conferencias sanitarias internacionales, á fin de conseguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de riguroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades á las poblaciones de mayor importancia, la disminución de las enfermedades y fallecimientos, que en número muy importante excede al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto á esta Dirección la suspensión inexplicada, desde Enero de 1897, del *Boletín de Sanidad*, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo, á publicarse por este Centro en Enero de 1880 con los trabajos á que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden del 21 y Real orden del 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 9 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1880; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881; 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 22 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883, 25 de Abril, 27 de Junio; Real orden de 12 de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886, 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1888, y algunas otras disposiciones, la cual suspensión acusan constantemente, como una falta que no puede subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último á combatir, hasta el día con feliz resultado, la peste levantina aparecida en Portugal; á crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infectocontagiosas, y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Viena, que según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último, corresponde, en orden de urgencia, reanudar la publicación del *Boletín de Sanidad*, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición e l dato administrativo, comprendiendo

cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidemias que, por afectar á la colectividad, constituyan la materia de la higiene pública ó administrativa, y dando al *Boletín* la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se deriven y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública, y acometer, resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegisladores formulan la ley que crean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del *Boletín de Sanidad*, reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respetivamente los adjuntos estados números 1 y 2, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judicial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado número 2, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en el estado núm. 3 los estados números 2, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos y estados que esta Dirección considere convenientes, se publicará un tomo que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números 1, 2, y 3, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Dirección en los primeros diez días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8 se cumplirá remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (éste en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes, los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes, y los Gobernadores á esta Dirección los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los estados de Estadística Demográfica con el franqueo de un cuarto de

céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada el 18 del mismo mes por dicha Dirección de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Dirección del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones, comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilación extrema, las temperaturas máxima, media y mínima, y la oscilación extrema, los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, los días despejados, nubosos, cubiertos y lluviosos, y la circular de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 30 de Abril de 1880 ordenando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defunción expedidas por los Médicos de las respectivas localidades exijan de éstos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte añadan una indicación relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formación de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## Providencias judiciales

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julián Laguna, en nombre y representación de D. Francisco de la Haza, hijo, contra D. Maximiliano Oliván Sampelazo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, á las dos de su tarde, varios enseres, efectos y géneros que existían en el Establecimiento de seda titulado *La Esmeralda*, que estuvo situado en la calle de Serrano, número cincuenta, y que hoy se hallan en la calle de Esparteros, número uno, principal, en poder del depositario D. Antonio Lozano, bajo la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesetas diez céntimos en que han sido tasados.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse dicho remate á calidad de cederlo á un tercero.

Segunda. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por

cientos efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Madrid doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, José M. Tosca.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 13 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca.

56.—P.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Salustiano Muñoz Ortiz, que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 42, segundo derecha, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Secretario, Mario Serratacó. 201.—960.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Leandra Diéguez Pasoual Sanz, que dijo vivir en la calle de Pelayo 42, bajo, número 1, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, 2, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que pende en este Juzgado por lesiones y malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

195—721.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 399.809 expedido por este Establecimiento en 1.º de Diciembre de 1897 á favor de Doña Josefa Aceituno y García, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

50.